ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA: 34 **SERIE: 2025 - 2026**

PARA APROBAR EL "REGLAMENTO PARA ESTABLECER EL REGISTRO Y LICENCIA DE ALQUILERES SUPLEMENTARIOS A CORTO PLAZO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO"; Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA 27, SERIE 2025-2026

POR CUANTO: En los últimos años, los arrendamientos suplementarios a corto plazo (en adelante, "ASCP") de propiedades residenciales se han proliferado en el Municipio Autónomo de Fajardo y en todo Puerto Rico. Dicho auge se debe al desarrollo de varias plataformas digitales que facilitan y promueven el contacto e interacción entre huéspedes y los anfitriones mediante el uso del internet. Esta economía colaborativa novel entre huéspedes y anfitriones ha resultado ser sumamente lucrativa.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Fajardo no es la excepción y ha experimentado un aumento dramático en las propiedades utilizadas para ASCP. Según los datos obtenidos en la plataforma Granicus, existen sobre mil (1,000) propiedades utilizadas como ASCP en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Fajardo.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Fajardo reconoce que los ASCP son una herramienta valiosa para el desarrollo económico del ayuntamiento. No obstante, dicho desarrollo tiene que ser ordenado y dentro del marco estatutario y reglamentario del municipio y del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: Como norma general, las propiedades utilizadas para ASCP ubican en zonas residenciales donde existe un ambiente comunitario en donde los ciudadanos gozan de una expectativa razonable de paz, tranquilidad y estilo de vida familiar.

POR CUANTO: La proliferación de esta actividad exige que el ayuntamiento provea servicios de ornato y manejo de desperdicios sólidos adicionales a los ya provistos en todas las comunidades para garantizar una experiencia positiva para los visitantes que han escogido un ASCP en lugar de las hostelerías tradicionales que operan en áreas específicamente designadas como Zonas de Interés Turístico por la Junta de Planificación de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada y conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" dispone en su Artículo 1.003 [21 L.P.R.A. § 7013] que: "Se declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y

fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

Se reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones." [...]

POR CUANTO: Por su parte, el Artículo 1.008 (o) del Código Municipal de Puerto Rico [21 L.P.R.A. § 7013] que: el Municipio tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para "Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables."

POR CUANTO: El Artículo 2.109 (c) del Código Municipal de Puerto Rico faculta a los municipios para imponer "contribuciones, derechos, **licencias**, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico" [...]

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1ra.: Mediante esta Ordenanza se aprueba el **"Reglamento para Establecer el Registro y Licencia de Alquileres Suplementarios a Corto Plazo Dentro de la Jurisdicción Territorial del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo"**, que impone a los dueños de propiedades utilizadas para ASCP la obligación de registrarse y solicitar una licencia en el Municipio Autónomo de Fajardo para poder operar en su jurisdicción.

SECCIÓN 2da.: La Oficina de Permisos y la Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de Fajardo tendrán la obligación de implantar en todas sus fases el **"Reglamento para Establecer el Registro y Licencia de Alquileres Suplementarios a Corto Plazo Dentro de la Jurisdicción Territorial del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo"**.

SECCIÓN 3ra.: Se deroga la Ordenanza 27, serie 2025-2026 y todo acuerdo, ordenanza o resolución aprobada previamente por esta Legislatura Municipal que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda derogada de inmediato.

SECCIÓN 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier parte, sección, párrafo u oración fuera declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción y competencia, dicha nulidad no afectará la validez de ninguna otra parte, sección, párrafo u oración de la misma.

SECCIÓN 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación, en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.

ORDENANZA: 34 **SERIE: 2025 - 2026**

SECCIÓN 6ta.: Copia Certificada de esta Ordenanza será notificada a las siguientes oficinas municipales: Oficina del Alcalde, Oficina de Finanzas, Secretaría Municipal, División Legal y a la Oficina de Permisos.

Esta Ordenanza fue aprobada por la **Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo**, en Sesión Ordinaria Prorrogada celebrada el 23 de junio de 2026 y firmada por el **Hon. José A. Meléndez Méndez, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo,** el 7 de julio de **2026**.

HON. MIGDALIA CANALES PACHECO
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SRA. MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

HON. JOSÉ A. MELÉNDEZ MÉNDEZ
ALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO

SELLO OFICIAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Maribel Millán Monge, Secretaria de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original de la **Ordenanza 34, Serie 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal de Fajardo, en la Sesión del **23 de junio de 2026**:

AFIRMATIVOS:

Hon. Migdalia Canales Pacheco, Presidenta

Hon. Billy B. Flores Piña, Vicepresidente

Hon. Rosa V. Quiñones Ortiz, Portavoz de Mayoría

Hon. Víctor Torres Santiago, Portavoz Alterno

Hon. Nilda I. Vázquez Díaz

Hon. Luis E. Matta Donatiú

Hon. Edgardo Pimentel Vázquez

Hon. Julio Febo Febo

Hon. Ana D. Monge Cruz

Hon. Gabriel García Rivera

Hon. Ricardo Donatiú Berríos

Hon. Antonio Prieto Colón

AUSENTES:

Hon. Kensar J. Cruz Estrada

Hon. Johanny Llabrés Morales

ABSTENIDOS:

NINGUNO

EN CONTRA:

NINGUNO

CERTIFICO: Que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma en que determina la Ley.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que fue firmada por el Honorable José Aníbal Meléndez Mendez, Alcalde del Municipio Autónomo de Fajardo, el **7 de julio de 2026**.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE y a los fines procedentes, expido la presente y hago constar en todas sus páginas, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico, hoy **7 de julio de 2026**.

MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL